



**INFORME SECRETARIAL:** El día 29 de abril de 2022 entra al Despacho el presente asunto, vencido en silencio el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada contra del auto de fecha 8 de noviembre de 2021(sic), el cual fue publicado en el microsítio del Juzgado a través de la página de Rama Judicial. Para lo que en derecho corresponde.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

**I.-ASUNTO A RESOLVER**

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra el auto calendarado 8 de noviembre de 2021 y notificado por estado de fecha 14 de febrero de 2022 (sic), respecto a la liquidación de costas procesales.

**II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El recurrente a través de su apoderada judicial manifiesta que, al revisar el informe de secretaría del juzgado en la elaboración de costas procesales de fecha 11 de febrero de 2022 y auto de aprobación de la misma fecha, fue incluida multa impuesta por inasistencia a la audiencia de que trata el Art. 372 de C.G. del P.

No siendo de recibo del inconforme, puesto que multa impuesta de que trata el Art. 372 del C.G. del P. es una sanción impuesta por inasistencia a la audiencia y a favor del Consejo Superior de la Judicatura y no a favor del demandante, siendo un error del Juzgado al condenar el pago de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura y al demandante.

Siendo así, una clara violación al derecho fundamental al debido proceso y defensa del demandado, ya que la elaboración y liquidación de costas fue errada, puesto que se encuentran cobrando dos veces los mismos rubros; por tal razón, solicita se corrija o aclare el auto atacado y se ordene rehacer la liquidación de costas por parte de la secretaria del Juzgado.

**III.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, según los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso., que establece:

*"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*

*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

De acuerdo a la normatividad en cita, este Despacho le dará trámite al recurso interpuesto por la parte demandada bajo el entendido que el auto atacado data de fecha 11 de febrero de 2022, numeral 2º, relacionado con la aprobación de la liquidación de las costas procesales elaboradas por la secretaria del Juzgado, al tenor del núm. 5º Art. 366 del C. G. del P. Así



las cosas, se tiene por presentado en término legal; es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación mediante estado, dando paso al estudio de fondo del asunto.

Pues bien: De entrada, se avizora que, le asiste razón a la abogada inconforme en el sentir que se cometió un yerro procesal al impartirle aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria de la época el pasado 11 de febrero de 2022, al haber incluido en el concepto de costas procesales la multa impuesta en la audiencia de fecha 14 de diciembre del año 2021, numeral quinto, en el entendido y como quedo plasmado dicha multa fue impuesta a favor del Consejo Superior de la judicatura, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y en contra del LUIS OLEARIS CAICEDO ORTIZ y la abogada aquí recurrente.

Igualmente, se observa que, se pasó por alto correr el traslado respectivo de la liquidación de costas a las partes de conformidad a lo establecido en Art. 110 del C. G. del P., para efectos de su publicidad y contradicción.

Por tal motivo, este operador Judicial, ante el error cometido, dispondrá reponer el numeral segundo del auto de fecha 11 de febrero de 2022, y en su lugar, ordenará que por secretaría se rehaga la liquidación de costas en este asunto, ajustada a los parámetros establecido en el Art. 366 del C.G. del P.

#### Otras consideraciones

En relación al escrito de nulidad allegado el día 17 de febrero de 2022 allegado por la por la apoderada del demandado Luis Caicedo, dispondrá que por secretaría se corra el respectivo traslado de conformidad a lo establecido en el núm. 4º del Art. 134 del C.G. del P. en concordancia con Art. 110 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSALCUNDINAMARCA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - REVOCAR el numeral segundo del auto de fecha 11 de febrero de 2022 mediante el cual se impartió aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (fl. 108 c. o.) de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - En su lugar, se ordena a la secretaría del Juzgado REHACER la liquidación de costas procesales en este asunto, al tenor del Art. 366 del C.G. del P.

**TERCERO.** - En atención a la decisión aquí adoptada, se hace improcedente conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

**CUARTO.** - En relación al escrito de nulidad allegado el día 17 de febrero de 2022 por la apoderada del demandado Luis Caicedo, se dispone por secretaría correr el respectivo traslado de conformidad a lo establecido en el núm. 4º del Art. 134 del C.G. del P. en concordancia con Art. 110 de la misma codificación.

LIBARDO BAHAMÓN LUGO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CIVIL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL No. 201800342.00  
DEMANDANTE: FREDY YOHANI CERON AVELLA Y OTRO  
DEMANDADO: LUIS OLEARIS CAICEDO ORTIZ  
AUTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**El Rosal, Cundinamarca**

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 19.**

Hoy **5 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 AM.

**GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA**

**SECRETARIA**